REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 027 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E INTERLAT COLOMBIA S.A.S.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la doctora **DILY MARINA MAESTRE ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.724.123 expedida en Valledupar, en su calidad de Directora Administrativa según Resolución No. 7123 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión RC-0396 del 14 de octubre de 2020, obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2° de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en la Directora Administrativa la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** e **INTERLAT COLOMBIA S.A.S.** con **SIGLA INTERLAT GROUP**, identificada con Nit. 900.090.722-9, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.333.384 expedida en Villavicencio (Meta), obrando en calidad de Gerente dentro de las facultades otorgadas legalmente, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, parte ésta que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el contrato de prestación de servicios electrónico, previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

1) Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia otorgada por la Constitución Política Nacional, describe que su misión se orienta a organizar y dirigir las elecciones a cargos de elección popular, así como la organización de los mecanismos de participación ciudadana, que involucran el ejercicio del derecho al sufragio, tales como referendos, consultas populares, revocatorias del mandato, entre otros. **2)** Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 120, reza: *"La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas"*. **3)** Que, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 266, segundo inciso de la Constitución Política, el Registrador Nacional *"(...) ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga (...)"* **4)** Que, el monitoreo de noticias es una herramienta para el análisis cuantitativo y cualitativo que permite conocer lo que publican los medios de comunicación masivos y especializados, como resultado de

la gestión de la Entidad, y cuando sea el caso tomar las medidas necesarias para comunicar y/o rectificar lo informado, para lo cual es importante realizar un monitoreo permanente de la información de interés que se publica en los diferentes medios de comunicación. **5)** Que, en el año 2022, la oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional, contó con un servicio de monitoreo de medios óptimo que permitió anticiparse a diferentes eventos antes que se convirtieran en crisis por la oportunidad e inmediatez del servicio. Caso puntal ocurrió en las elecciones de Congreso de 2022, cuando gracias al servicio de monitoreo por medio de alertas tempranas a través de WhatsApp, se evitó una crisis, ya que permitió a la Entidad reaccionar de manera inmediata y oportuna logrando mantener el posicionamiento institucional y reputacional de la Entidad. Dicha herramienta, fue determinante para prevenir desinformación ante las noticias falsas que se generaron en el periodo electoral que se estaba viviendo. **6)** Que, en el año 2023 se requiere contar con este servicio, más aún en el año electoral que se vivirá en el país con las elecciones de autoridades territoriales, y con mayor énfasis contar con un servicio eficiente de monitoreo en lo que respecta a los medios de comunicación digitales y análisis de reputación digital, teniendo en cuenta que la inmediatez de las noticias actualmente es a través de los medios digitales y las redes sociales. **7)** Que, el monitoreo de la información publicada en los medios de comunicación es un instrumento fundamental para alertar a la oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre las posibles situaciones de crisis o informaciones malintencionadas que estén siendo objeto de publicidad, toda vez que el auge desbordado de noticias e informaciones que circulan a través de redes sociales, hace imperativo que la Entidad cuente con un sistema de monitoreo que le permita rastrear y verificar las conversaciones que se están gestando en este canal para así conocer alertas tempranas en materia de crisis reputaciones, informaciones falsas, entre otros. Conocer estas conversaciones y lo que se dice respecto de la Registraduría y sus servicios, le permitirá a la Entidad tomar las medidas necesarias para brindar al público en general la información real y fehaciente de manera que se puedan minimizar los efectos negativos propios de la desinformación y las noticias falsas que afecten la correcta y adecuada prestación de los servicios que presta. **8)** Que, en conclusión, resulta evidente la necesidad de adelantar un proceso para contratar la prestación de los servicios de monitoreo a través de una empresa especializada que realice el seguimiento a la información noticiosa sobre Registraduría Nacional del Estado Civil. **9)** Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,"*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)*" **10)** Que, el 23 de enero de 2023, el Jefe de Comunicaciones

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **11)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del decreto 1068 de 2015, la Gerente de Talento Humano, mediante certificación del 27 de enero de 2023 hizo constar, que no existe en la planta de la Entidad, personal suficiente para realizar las actividades que se contratarán. **12)** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90423 del 27 de enero de 2023, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal 2023. **13)** Que, el comité Asesor para la contratación, en su sesión ordinaria del día veintisiete (27) de enero de 2023, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó dar inicio a los tramites precontractuales para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto del contrato. **14)** Que, el Jefe de la oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 08 de febrero de 2023 hizo constar que: *" Revisada la experiencia de INTERLAT COLOMBIA SAS, con sigla INTERLAT GROUP identificado con NIT No. 900.090.722-9, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el contrato cuyo objeto consiste en: "Servicio de monitoreo para el seguimiento y reporte de la información noticiosa que se publique en los medios de comunicación masivos y especializados sobre la Registraduría Nacional del Estado Civil y los servicios que presta la Entidad"* ***15)*** Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 08 de febrero de 2023, hace constar que para esta contratación no fue necesario obtener previamente varias ofertas. 16) Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011. **17)** Que, en consecuencia, la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa revisión y verificación de la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente, remitió oficio DA-068 del 09 de febrero de 2023, mediante el cual solicitó al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del presente contrato.

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – Servicio de monitoreo para el seguimiento y reporte de la información noticiosa que se publique en los medios de comunicación masivos y especializados sobre la Registraduría Nacional del Estado Civil y los servicios que presta la Entidad, de conformidad con el estudio previo, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 027 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E INTERLAT COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO: EL CONTRATISTA deberá:

La oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional, requiere los servicios de monitoreo para el seguimiento y reporte de la información noticiosa que se publique en los medios de comunicación masivos y especializados sobre Registraduría Nacional del Estado Civil y los servicios que presta la Entidad, el cual debe reunir las siguientes características:

1. Monitorear en los medios como: prensa, radio, televisión, medios digitales, redes sociales (abiertas y/o públicas).
2. El monitoreo debe tener un alcance nacional, regional, local e internacional.
3. El monitoreo debe realizarse a diario sobre de las noticias relacionadas con la entidad en los medios de comunicación tradicionales, internet y redes sociales.

Monitorear con el envió de alertas las 24 horas, 7 días a la semana; éstas deberán ser notificadas vía correo electrónico y por WhatsApp

a- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar el monitoreo diario de lunes a domingo, durante 24 horas del día, los 7 días de la semana de las noticias relacionadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil, en medios de comunicación tradicionales, radio, prensa, televisión, internet, redes sociales (todas las redes sociales abiertas/públicas) y plataformas de comunicación a nivel nacional, regional, local e internacional.

2. Enviar durante las 24 horas del día los 7 días de la semana, alertas de noticias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando se registren en los medios de comunicación nacional, regional, internet y redes sociales (todas las redes sociales abiertas/públicas) por medio de chat de WhatsApp a los dispositivos móviles de los destinatarios que determine la oficina de prensa y comunicaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta obligación incluye la de enviar a través de la red mencionada, dos informes diarios de todas las publicaciones con sus respectivos links que permitan su visualización y descarga, uno a las siete de la mañana (7.00 am) y otro a las siete de la noche (7:00 pm).

3. Almacenar el contenido original en la plataforma electrónica de la cual es propietario el contratista para su consulta en línea.

4. Contar con un aplicativo web que permita consultar la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, publicada en medios de comunicación.

5. Asignar a la persona que informe la Registraduría, un link y su respectiva clave para acceder al aplicativo a que se refiere el numeral anterior.

6. Elaborar y presentar al supervisor del contrato un informe mensual, vía correo electrónico que contenga:

 a) Métricas de desempeño, interacciones, alertas de probabilidad de crisis reputacional, de las noticias relacionadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil publicadas en los medios de comunicación masivos y especializados.

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

b) Información sobre influenciadores, seguidores y/o detractores de la Registraduría, basado en el análisis de seguimiento, favorabilidad, conducta y comportamiento digital de las noticias relacionadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil, publicadas en los medios de comunicación masivos y especializados.

c) Un análisis de la percepción (positiva o negativa) que tiene la ciudadanía respecto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como de la información de las noticias relacionadas con la entidad, publicadas en los medios de comunicación tradicionales, radio, prensa, televisión, internet, redes sociales (todas las redes sociales abiertas/públicas) y plataformas de comunicación a nivel nacional, regional, local e internacional.

d) Las métricas de desempeño de las redes sobre noticias relativas a la Registraduría, las interacciones que tenga cada información en concreto, así como la probabilidad de crisis que puedan generar las informaciones o noticias publicadas respecto de Registraduría, tanto en medios tradicionales como digitales.

7. Solucionar e informar inmediatamente, vía correo electrónico, chat o telefónicamente, cualquier dificultad que impida la correcta prestación del servicio de monitoreo de medios.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y presentarla a **LA REGISTRADURÍA** para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento del mismo. **4.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **5.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 027 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E INTERLAT COLOMBIA S.A.S.

Seguridad Social Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Efectuar los desembolsos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo. **2)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3)** Expedir el recibo a satisfacción del servicio prestado.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato será hasta el 29 de diciembre de 2023, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/L., ($58.586.014)**, incluido IVA y demás costos a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

A. Diez (10) mesuales, cada una por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL UN PESOS M/L ($5.326.001)** incluido IVA.
B. Un último pago proporcional a la prestación efectiva del servicio, conforme a la prestación efectiva del servicio, éste estará sujeto a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

NOTA 1: Para cada pago el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante el respectivo período, factura debidamente diligenciada y acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, los cuales deberán ser cargados en la plataforma transaccional del SECOP II.

NOTA 2: Los pagos señalados están sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: Los informes de las actividades realizadas y los informes de seguimiento contractual por parte de la supervisión reposarán en la carpeta del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia fiscal 2023, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90423 del 27 de enero de 2023.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. – LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, por el Coordinador del Grupo Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin; quien tendrá a su cargo realizar las actividades propias que demanda la supervisión del contrato, de conformidad con la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo los supervisores deberán: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad

vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA REGISTRADURÍA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 027 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E INTERLAT COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es carrera 15 No. 90 – 64 oficina 201, piso 4, en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 027 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL E INTERLAT COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90423 del 27 de enero de 2023, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA. **e)**. Registro Único Tributario. **f)**. Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **g)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **h).** Beneficiario cuenta **i).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **j).** Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **k).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 23 FEB. 2023

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Directora Administrativa

LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO
Representante Legal
INTERLAT COLOMBIA S.A.S.
Con sigla **INTERLAT GROUP**
Contratista

PEDRO JULIAN MEJÍA MARTÍNEZ
Coordinador Comunicaciones y Prensa
Supervisor

Vo.Bo.: Dr. José Antonio Parra Fandiño
Jefe de Oficina Jurídica

Revisó: Dra. Johanna Patricia Lozano Vargas
Coordinadora Grupo Contratos

Proyectó: Sara Cristina Sánchez Campos
Profesional Universitario

OFICINA JURÍDICA-GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5 - teléfonos (+57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI